

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, los memoriales que antecede. Sírvase Proveer. Palmira, 5 de diciembre del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2797

Palmira, cinco (5) de diciembre dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud que radica el gestor judicial Diego José Fernando Giraldo Ovalle, se habrá de requerir a la auxiliar de la justicia Eybar Adiela Diaz, para que en el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe las razones por la cuales en el acta de entrega radicado 13 de noviembre del presente año, por parte de la Designada secuestre Gloria Esther Núñez Chávez, solo se relaciona los inmuebles identificados con matriculas inmobiliarias Nos. 378-39887, 378-11888, 378- 39837, 378-43704, 378-138090, 378-43135, 378-35510, 378-43703, y se excluyo la entrega de los bienes relacionados con las siguientes matriculas inmobiliarias No. 378-37806, 378-43722, 378-7625, 378-43707, 378-35399 todos de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad.

Advertido que de conformidad con la información que reposa en el proceso se tiene que, mediante Auto datado 10 de noviembre del año 2015, proferido por el Juzgado Primero Homologo, se ordeno el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles, en el derecho que le corresponde a la causante Mary Ruth Estrada Parra, 378-37806, 378-35510, 378-43703, 378-43135, 378-35399, 378-43722, 378-07625, 378-39837, 378-43704, 378-43705, 378-39887, 378-43707, 378-138090, 378-11888, 378-43706.

Una vez materializado el embargo se realizo diligencia de secuestro así:

El día 12 de abril del 2016, la inspección de policía de este municipio, realizo secuestro del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-39837, y designo como secuestre al auxiliar de la justicia Orlando Vergara Rojas,

El 1 de junio del año 2016, la Inspección de Policía del Municipio de Palmira, realizo diligencia de secuestro, a los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 378-37806, 378-35510, 378-43703, 378-43135, 378-13809, y el 2 de junio de esa misma anualidad, se realizo el secuestro del bien identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 378-39887, 378-43704, 378-11888, todos de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, se designo como secuestre al auxiliar de la justicia Marco Tulio Frasser.

Así mismo, la Inspección de Policía del municipio de Pradera-Valle, practico diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias, 378-43722, 378—7625, 378-43707, 378-35399, el día 17 de junio del año 2016, y designo como secuestre al auxiliar de la justicia Rubén Darío González.

En la actuación no se verifica diligencia de secuestro de los siguientes bienes inmuebles Nos. 378-43705, 378-43706, de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, como tampoco se encontró información relativa a diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 378-42917, 378-152212, sobre los cuales se ordenó embargo y secuestro según providencia del notificada en estados el 10 de octubre del año 2016, en esa misma providencia se ordeno el relevo del secuestre Marco Tulio Frasser y se designó al auxiliar Orlando Vergara.

El 13 de mayo del año 2017, el auxiliar de la justicia Marco Tulio Sandoval Frasser en su calidad de secuestre de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 378-37806, 378-35510, 378-43703, 378-43135, 378-13809, 378-39887, 378-43704, 378-11888 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, hace entrega de los mismos al designado secuestre Orlando Vergara Rojas.

Posteriormente, con Auto datado 4 de octubre del año 2018, se releva del cargo de secuestre al auxiliar de justicia Orlando Rojas Vergara y se designa a la auxiliar de justicia Heybar Adíela Diaz, y según oficio del 31 de enero del año 2019, se verifica la entrega real y material de los bienes objeto de custodia, tales como 378-37806, 378-35510, 378-43703, 378-43135, 378-138090, 378-43704, 378 39887, y 378-11888.

Se tiene además, que el 18 de julio del año 2019, se releva al designado secuestre Rubén Darío Gonzales Chaves, y se designa a la auxiliar de justicia Eybar Adíela Diaz, para que continúe desempeñando el cargo de secuestre respecto de los inmuebles que tenía bajo su custodia el auxiliar de la justicia Gonzales Chaves, esto son 378-43722, 378—7625, 378-43707, 378-35399, se tiene que en la actuación que remitió a este despacho el Juzgado Primero Homologo, no obre acta de entrega respecto de estos bienes inmuebles.

Con fundamento en lo expuesto se tiene que dentro de la actuación no obra en acta de entrega alguna del designado secuestre Orlando Vergara Rojas a la auxiliar de la justicia Eybar Adíela Diaz Cifuentes, respecto del bien inmueble 378-39837, del cual se surtió diligencia de secuestro el día 12 de abril del 2016, por parte la inspección de policía de este municipio, no obstante a ello, la auxiliar de justicia Eybar Adíela Diaz, ha ejercido su custodia, como quiera que dentro del informe datado 13 de noviembre del año 2024, rinde cuentas sobre el mismo. Y guarda silencio en lo relativo de la administración o estado actual del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-37806, siendo necesario que amplíe su informe en este sentido, y realice diligencia de entrega a la auxiliar de justicia Gloria Esther Núñez, aunado a ello debe informar si en cumplimiento de la providencia datada 18 de julio del año 2019, se realizó diligencia de entrega de los bienes inmuebles 378-43722, 378—7625, 378-43707, 378-35399 de la oficina de registro de instrumentos públicos, por parte del auxiliar de la justicia Rubén Darío González Chaves. De ser positiva la respuesta deberá rendir informe de la administración de los citados bienes inmuebles y realizar la respectiva diligencia de entrega a la designada secuestre Gloria Esther Núñez, de lo contrario deberá informar inmediatamente al despacho para surtir el requerimiento respectivo al secuestre Rubén Darío Gonzales Chaves.

Advertido, además que la designa secuestre Eybar Adíela Diaz, debe rendir informe de todos los inmuebles que se encontraban bajo su custodia antes de ser relevada del cargo, habida cuenta que el informe datado 13 de noviembre del año 2014, se presenta de forma parcial.

Se le previene tanto a los apoderados como a los auxiliares de la justicia, que en lo sucesivo en sus respectivos memoriales, los bienes inmuebles objeto de partición y

adjudicación, deben ser plenamente identificados con sus respectivas matriculas inmobiliarias.

En lo relativo a la solicitud formulada por el gestor judicial Diego José Fernando Giraldo Ovalle, quien solicita el ordenar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-43705, se tiene mediante sentencia No. 38 del 18 de marzo del año 2024, se ordenó el levantamiento de medidas cautelares practicadas en este proceso, por lo tanto lo que corresponde en este estadio procesal es ordenar la entrega de los bienes adjudicados a los herederos, empero para ello debe verificarse el registro de la partición. En consecuencia, es deber de las partes atender la orden judicial contenida en el numeral segundo y tercero de la citada providencia, para proceder de conformidad con lo normado en la norma referida. En ese orden de ideas, la solicitud será denegada.

Respecto de la solicitud elevada por el gestor Cristian Camilo Aguilar Aramburo, se pondrá en conocimiento de las partes interesadas, la relación de títulos actualizada al 3 de los corrientes.

Por lo expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la auxiliar de la justicia Eybar Adíela Diaz Cifuentes, para que se sirva complementar el informe de su gestión en el cual debe incluir todos los inmuebles que se encontraban bajo su custodia de conformidad con lo ordenado en autos datados 4 de octubre del año 2018 y 18 de octubre del año 2019. Solo será relevada de esta obligación respecto de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 378-43722, 378—7625, 378-43707, 378-35399 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, si para la fecha no se ha materializado la entrega por parte del auxiliar de justicia Rubén Darío Gonzales Chaves.

SEGUNDO: REQUERIR a la auxiliar de la justicia Eybar Adíela Diaz Cifuentes, para que se sirva realizar la entrega de la totalidad de bienes inmuebles que se encontraban bajo su custodia de conformidad con lo ordenado en autos datados 4 de octubre del año 2018 y 18 de octubre del año 2019, a la designada secuestre Gloria Esther Núñez. Solo será relevada de esta

obligación respecto de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 378-43722, 378—7625, 378-43707, 378-35399 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, si para la fecha no se ha materializado la entrega por parte del auxiliar de justicia Rubén Darío Gonzales Chaves.

TERCERO: REQUERIR a la auxiliar de justicia para que informe inmediatamente a este despacho, si se realizó diligencia de entrega de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 378-43722, 378—7625, 378-43707, 378-35399 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, por parte del auxiliar de la justicia Rubén Darío Gonzales Chaves.

CUARTO: NEGAR la solicitud del abogado Diego José Fernando Giraldo Ovalle, como quiera que obra sentencia aprobatoria de partición a través de la cual se ordeno el levantamiento de medidas cautelares, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

QUINTO: PONER en conocimiento de la parte interesada, la relación de títulos que obran en la plataforma del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, por cuenta de este proceso, actualizado al 3 de diciembre del año 2024.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 196 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 6 de diciembre del año 2024
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c9005f0474588fe33f350ec77375a1fd3cf9482e2bcd23dd1f59cab26051ea8

Documento generado en 05/12/2024 04:41:41 PM

76-520-3110-002-2022-00123 Sucesión
Causante_: MARY RUTH O MERY RUTH ESTRADA PARRA
Ana Bolena Estrada López y otros

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**